RESPUESTA AL INFORME DEFINITIVO MC-004-2026

La Secretaría de Educación da respuesta a las observaciones al informe preliminar presentadas dentro del proceso MC-004-2026 que tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO Y OBRAS VARIAS DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VILLA PILAR SEDE PRINCIPAL, INSTITUTO CHIPRE SEDE PRINCIPAL, SEDE A CAMILO TORRES Y SEDE B JULIO ZULUAGA, INSTITUTO TÉCNICO MARCO FIDEL SUÁREZ, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".**,

DE: INGENIERÍA RH S.AS

OBSERVACIÓN No. 1

Inconsistencia en la acreditación de la participación accionaria de mujeres.

El proponente **GARANS S.A.S.** aportó dentro de su propuesta una certificación de composición accionaria expedida bajo gravedad de juramento con fecha **26 de febrero de 2026**, en la cual se indica que la estructura societaria de la empresa está conformada por:

- Fabiola Sierra Medina – 51%
- John Sebastián Garzón Sierra – 47,5%
- Isabel Vega de Trujillo – 0,5%
- OMP Inversiones S.A.S. – 0,5%
- ASPROLICI S.A.S. – 0,5%

En dicha certificación se manifiesta expresamente que **la participación accionaria señalada existe desde el 01 de octubre de 2023**.
No obstante, al verificar la documentación societaria registrada ante Cámara de Comercio, se observa que la sociedad **GARANS S.A.S.** fue constituida

mediante documento autenticado en notaría con fecha **23 de septiembre de 2023**, en el cual se establece la siguiente composición accionaria:

- Erika Alejandra Salazar Perdomo – 51%
- John Sebastián Garzón Sierra – 47%
- Diego Germán Hurtatis Montoya – 2%

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Adicionalmente, en el documento de **renovación de matrícula mercantil registrado con fecha 01 de abril de 2024**, / **LEY 1780,** se mantiene la misma composición accionaria anteriormente descrita.

En consecuencia, se evidencia que **al menos hasta el 01 de abril de 2024 la composición accionaria registrada era diferente a la certificada dentro de la oferta**, lo cual genera una inconsistencia frente a la afirmación realizada por el proponente en relación con la vigencia de la actual estructura societaria desde el **01 de octubre de 2023**.

En ese sentido, no es posible verificar con certeza la composición accionaria real del proponente ni la participación accionaria femenina utilizada para efectos de la asignación de puntaje.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad **no otorgar el puntaje correspondiente al criterio de participación accionaria de mujres al proponente GARANS S.A.S., hasta tanto dicha situación sea debidamente aclarada y soportada con documentación societaria registrada ante Cámara de Comercio.**

- ***Respuesta de la entidad***

En el numeral 4.4 de los pliegos de condiciones, se cita:

4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

Aclarando el diligenciamiento del Formato Acreditación emprendimiento y empresa mujeres, en el cual en sus instrucciones de diligenciamiento, siendo la primera opción la elegida por el oferente en la cual citan:

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
FABIOLA SIERRA MEDINA **C.C 36173472 PITAL HUILA**	10.200 ACCIONES 51% DE LAS ACCIONES

La entidad en el proceso de evaluación, tiene en cuenta los formatos y la información contenida en ellos, con los cuales se acredita la condición exigida para asignación de puntaje como en este caso.

En este orden de ideas se considera valida la información, para la asignación de puntaje, de acuerdo al formato 13a – acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres (persona jurídica), aportado por el proponente Consorcio Pensar 004 2026.

OBSERVACIÓN No. 2

Improcedencia de la experiencia acreditada mediante socios.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Revisada la propuesta presentada por **GARANS S.A.S.**, se observa que el proponente pretende acreditar experiencia mediante contratos ejecutados por sociedades que señala como socias dentro de su composición accionaria.

En particular, el proponente aporta los siguientes contratos:

Contrato No. 17321040 – Universidad de Nariño
Objeto: *"Construcción nuevo bloque 1 sector sur de la Universidad de Nariño sede Torobajo"*
Experiencia que se pretende acreditar a través de la sociedad **ASPROLICI S.A.S.**

Contrato No. 1093 de 2019 – Municipio de Neiva

Objeto: *"Adecuar aulas de clase y espacios complementarios para atender la nueva cobertura de la jornada única de los estudiantes en la Institución Educativa Aipecito, sedes principal, La Florida y La Unión"*

Experiencia que se pretende acreditar a través de la sociedad **OMP INVERSIONES S.A.S**

No obstante, al revisar la documentación societaria registrada ante Cámara de Comercio correspondiente a la constitución de la empresa con fecha **23 de septiembre de 2023**, así como el documento de renovación de matrícula mercantil con fecha **01 de abril de 2024**, se evidencia que la composición accionaria registrada de la sociedad corresponde a:

- Erika Alejandra Salazar Perdomo – 51%
- John Sebastián Garzón Sierra – 47%
- Diego Germán Hurtatis Montoya – 2%

En consecuencia, dentro de los documentos registrados en Cámara de Comercio **no se evidencia que las sociedades ASPROLICI S.A.S. ni OMP INVERSIONES S.A.S. hagan parte de la composición accionaria de GARANS S.A.S.**

En ese sentido, al no existir evidencia dentro de los registros mercantiles de que dichas sociedades tengan la calidad de socias del proponente, **no resulta posible verificar la procedencia del traslado de experiencia contractual desde dichas empresas hacia el oferente.**

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad **no tener en cuenta los contratos aportados mediante las sociedades ASPROLICI S.A.S. y OMP INVERSIONES S.A.S. para efectos de la acreditación de experiencia del proponente GARANS S.A.S.**, hasta tanto no se demuestre mediante documentación societaria registrada ante Cámara de Comercio que dichas empresas forman parte de la estructura societaria del proponente.

- **Respuesta de la Entidad.**

La entidad toma la información suministrada por el oferente, en este caso, Formato 3 experiencia y el Formato 1 Carta de presentación de la oferta en la cual en su punto 6, 7 8 y 9, se compromete con lo siguiente:

6. La información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la Entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.
7. Ni los integrantes del Proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos hallamos incursos en causal alguna de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la ley.
8. Ni los integrantes del Proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni estamos incursos en ninguno de los conflictos de intereses para participar establecidos en la ley.
9. En caso de llegar a conocer que los integrantes del Proponente Plural, los socios de la persona jurídica que represento o yo nos encontramos incursos en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente, contemplados en la normativa vigente, nos comprometemos a informar de manera inmediata tal circunstancia a la Entidad, para que tome las medidas pertinentes. Este compromiso lo adquirimos con total independencia de la etapa en que se encuentre el Proceso de Contratación (precontractual, contractual y/o post contractual)

Por lo tanto, se toma como valida la documentación aportada por el oferente y no es aceptada su observación.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

OBSERVACIÓN No. 3

Posible configuración de causal de rechazo por información inexacta

El pliego de condiciones establece dentro de las causales de rechazo, en el **numeral H**, que la oferta podrá ser rechazada cuando el proponente **aporte información inexacta o sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 y dicha situación no pueda ser objeto de aclaración**.

Teniendo en cuenta las inconsistencias descritas anteriormente, se evidencia que la certificación de composición accionaria aportada por el proponente **GARANS S.A.S.**, expedida el **26 de febrero de 2026**, afirma una estructura societaria vigente desde el **01 de octubre de 2023**, información que **no coincide con los registros societarios disponibles en Cámara de Comercio**, los cuales muestran una composición accionaria diferente tanto al momento de constitución de la sociedad como en la renovación de matrícula mercantil realizada el **01 de abril de 2024**.

Esta situación genera una **inconsistencia objetiva frente a la información societaria aportada dentro de la oferta**, circunstancia que incide directamente en la acreditación de puntaje y experiencia del proponente.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad **verificar la consistencia de la información aportada por el proponente y evaluar la posible configuración de la causal de rechazo prevista en el numeral H del pliego de condiciones**, en caso de determinarse que la información presentada dentro de la oferta resulta inexacta o no corresponde a los registros societarios verificables.

- **Respuesta de la Entidad.**

Como se mencionó en las respuestas anteriores y conforme al requerimiento solicitado al proponente CONSORCIO PENSAR frente las observaciones interpuestas por INGENIERIA RH S.A.S y después de recibir respuesta de este conforme las justificaciones dadas, el municipio no tendrá en cuenta las observaciones mencionadas puesto que no da lugar y de lo contrario presume la buena fe ante dicha situación.

Para dar claridad frente a las observaciones 1, 2 y 3 se realiza requerimiento al proponente CONSORCIO PENSAR el día 13 de marzo de 2026 manifestando: "En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la Entidad se encuentra facultada para solicitar a los proponentes las aclaraciones, precisiones y/o documentos que sean susceptibles de subsanación, los cuales deberán ser allegados dentro del término legal previsto, el cual es preclusivo y perentorio, so pena de rechazo de la propuesta en caso de incumplimiento.
Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, cuando la Entidad no hubiere advertido oportunamente la ausencia de un requisito habilitante o de documentos relacionados con la futura contratación en el informe de evaluación preliminar, podrá requerir al proponente para que allegue la información o documentación correspondiente dentro del término que para el efecto le fije en el respectivo requerimiento. Por lo anterior, se corre el traslado de una observación realizada por el oferente INGENIERIA RH S.A.S para que el CONSORCIO PENSAR se manifieste sobre la misma.
Se concede al proponente CONSORCIO PENSAR el término perentorio de 1 DÍA (esto es, hasta el 16/03/2026 a las 02:00 PM): para que: i) Aclare conforme a la observación realizada por el oferente INGENIERIA RH S.A.S, para que se PRONUNCIE FRENTE A LA OBSERVACIÓN anexa.
Se advierte que la no presentación de la información requerida dentro del término otorgado, o su presentación en forma incompleta, extemporánea o indebida, dará lugar al RECHAZO de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y la normativa vigente aplicable."

En atención a lo anterior, la entidad determina no acoger las observaciones formuladas por INGENIERÍA RH S.A.S., en tanto del análisis integral de las mismas no se evidencia que logren desvirtuar la validez, autenticidad ni la suficiencia jurídica de la documentación aportada por el proponente. En efecto, los documentos allegados por CONSORCIO PENSAR tales como: Acta No. 2, Acta No. 3, Acta de Constitución, Acta correspondiente al Libro de Actas, así como el documento de reserva legal de la información contenida en el Libro de Registro de Accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.). resultan idóneos para acreditar la información requerida dentro del proceso de selección, sin que se adviertan inconsistencias sustanciales, omisiones relevantes o vicios que afecten su propuesta.

Adicionalmente, las observaciones presentadas no contienen elementos de juicio objetivos, verificables y concluyentes que permitan inferir la existencia de irregularidades en la conformación, representación o soporte documental del proponente, limitándose a apreciaciones que no desvirtúan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y en la normativa aplicable.

En consecuencia, la entidad procede a dar aplicación al principio de buena fe, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, en virtud del cual se presume que las actuaciones de los particulares se realizan con legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Así las cosas, y teniendo en cuenta la justificación presentada por el proponente, no se logra evidenciar que deba apartarse de dicha presunción ni para desconocer la validez de la documentación aportada.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

PRADA ROJAS INGENIEROS LIMITADA

OBSERVACIÓN No. 4

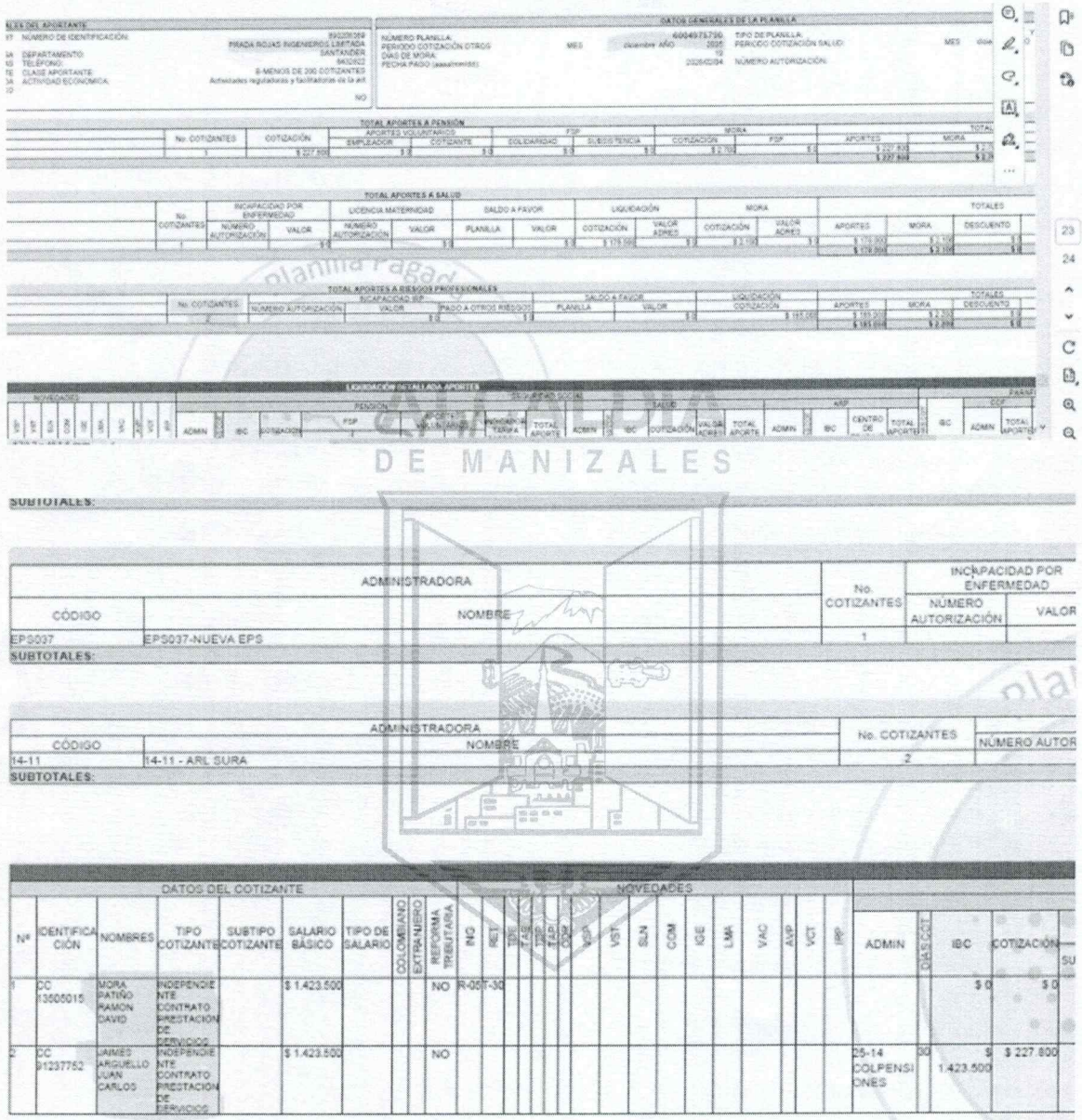
Factor de evaluación "Emprendimientos y empresas de mujeres"

Revisada la documentación presentada por el oferente PRADA ROJAS INGENIEROS, mediante la cual pretende acreditar el puntaje correspondiente al factor "Emprendimientos y empresas de mujeres", se evidencia que la empresa manifiesta que la señora María Camila Tarazona Arciniegas ocupa el cargo de Directora de Recursos Humanos desde el 01 de octubre de 2024, con el fin de demostrar que al menos el 50 % de los cargos del nivel directivo se encuentran ocupados por mujeres.

No obstante, al verificar los soportes de planillas de seguridad social (PILA) correspondientes al oferente, específicamente la planilla del periodo diciembre de 2025, se observa que la señora María Camila Tarazona Arciniegas no figura como cotizante dentro de dicha planilla, lo cual impide verificar objetivamente su vinculación efectiva con la empresa durante el periodo en el cual se pretende acreditar el cumplimiento del criterio diferencial.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que el reconocimiento del puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres exige que la participación femenina en los cargos directivos se haya mantenido de manera efectiva durante el término mínimo exigido, condición que debe ser susceptible de verificación objetiva por parte de la entidad.

En ese sentido, la ausencia de la mencionada persona en las planillas de seguridad social del oferente genera una inconsistencia frente a la certificación aportada, pues no permite corroborar la permanencia real de la señora María Camila Tarazona Arciniegas dentro de la estructura organizacional de la empresa durante el periodo señalado, circunstancia que resulta necesaria para acreditar el cumplimiento del criterio diferencial.
En consecuencia, con la documentación aportada no se logra evidenciar de manera clara, objetiva y verificable la permanencia de la participación femenina en el nivel directivo durante el periodo exigido, lo cual impide validar el cumplimiento del requisito para la asignación del puntaje correspondiente.



DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA	60049753736		TIPO DE PLANILLA		
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES Diciembre AÑO 2025		PERIODO COTIZACIÓN SALUD	MES	AÑO
DIAS DE MORA	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd)	2026/02/04		NÚMERO AUTORIZACIÓN		

TOTAL APORTES A PENSIÓN

No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	MORA COTIZACIÓN	MORA FSP	TOTAL APORTES	TOTAL MORA
1	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 227.800	$ 0

TOTAL APORTES A SALUD

No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NÚMERO AUTORIZACIÓN	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD VALOR	LICENCIA MATERNIDAD NÚMERO AUTORIZACIÓN	LICENCIA MATERNIDAD VALOR	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	LIQUIDACIÓN VALOR AJUSTES	MORA COTIZACIÓN	MORA VALOR AJUSTES	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES DESCUENTO
1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 170.000	$ 0	$ 2.100	$ 0	$ 170.000	$ 2.100	$ 0

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP NÚMERO AUTORIZACIÓN	INCAPACIDAD IRP VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES DESCUENTO
2		$ 0			$ 0	$ 181.000	$ 181.000	$ 2.100	$ 0

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| NOVEDADES | | | | | | | | | SUBSISTEMA | | | | | | | | |

- **Respuesta de la Entidad.**

Después de verificada la información de los pagos de seguridad social para la acreditación del puntaje de emprendimiento mujer y teniendo en cuenta lo exigido en lo exigido en el **FORMATO 13A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA),** *en su opción 2:* Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año, Se observa que efectivamente en el mes de Diciembre de 2025, la planilla aportada por el oferente PRADA ROJAS INGENIEROS LTDA (PRI), no aparece la señora Maria Camila Tarazona Arciniegas.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que se exige que:(iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente. No se dará el puntaje y se realizará la corrección en el anexo del componente técnico puntaje.

LONDOÑO CARVAJAL ANTONIO

OBSERVACIÓN No. 5

Respetuosamente solicitamos a la entidad verificar el cumplimiento del requisito establecido en el pliego de condiciones consistente en **"Aportar certificado de afiliación a EPS o planilla vigente del mes anterior"**, requisito que debía encontrarse acreditado al momento de la presentación de la oferta.
Lo anterior teniendo en cuenta que el cierre del presente proceso se realizó el día **25 de febrero**, fecha en la cual los proponentes debían cumplir con las condiciones habilitantes exigidas en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley 1150 de 2007**, las entidades estatales pueden permitir la subsanación de documentos dentro de la etapa de evaluación; sin embargo, dicha subsanación únicamente procede respecto de **documentos que acrediten circunstancias existentes al momento de la presentación de la oferta**, y no para permitir que los proponentes **cumplan**

con posterioridad requisitos que no se encontraban satisfechos al cierre del proceso.
En el mismo sentido, el **Decreto 1082 de 2015**, que reglamenta el sistema de contratación pública, establece que durante la evaluación de las ofertas las entidades deben verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes con base en las condiciones existentes al momento de la presentación de la oferta.

Así mismo, en aplicación de los principios de **transparencia, igualdad y selección objetiva** consagrados en la **Ley 80 de 1993**, la entidad debe garantizar que todos los proponentes compitan en igualdad de condiciones, razón por la cual no resulta procedente aceptar el cumplimiento posterior de obligaciones que debían encontrarse acreditadas al momento del cierre del proceso.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la entidad que, en caso de que algún proponente pretenda acreditar el requisito mediante la **presentación de planilla PILA**, se verifique que la misma corresponda a una obligación efectivamente pagada **con anterioridad a la fecha de cierre del proceso**, toda vez que el pago posterior de la planilla constituiría el cumplimiento tardío de un requisito habilitante y no la simple subsanación de un documento.

Lo anterior con el fin de garantizar el respeto de los principios que rigen la contratación estatal y la correcta aplicación de las reglas de subsanación dentro del presente proceso de selección.

- **Respuesta de la Entidad.**

La entidad hizo la revisión correspondiente, por lo que se evidencio: el proponente allegó inicialmente la planilla correspondiente al mes de diciembre; sin embargo, de conformidad con la fecha de cierre del proceso de selección (27 de febrero) y lo dispuesto en el pliego de condiciones, el cumplimiento del requisito debía acreditarse mediante la planilla correspondiente al mes de enero, en los términos allí establecidos.

En atención al requerimiento de subsanación efectuado por la entidad, el proponente aportó la planilla de seguridad social correspondiente al mes de enero. No obstante, una vez verificada la información consignada en dicho documento, se evidenció que la fecha efectiva de pago registrada en la planilla es posterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

En consecuencia, si bien el documento fue allegado en etapa de subsanación, la información contenida en el mismo permite concluir que la obligación no se encontraba acreditada a la fecha de cierre del proceso, circunstancia que impide tener por cumplido el requisito en los términos exigidos por el pliego de condiciones y se procede con el rechazo del proponente como se estipula en el informe definitivo.

Proyectó: María Camila Guastar Rincon - Contratista- Secretaria Jurídica.
Proyectó: Olga Lucia Correa Diaz - Contratista- Secretaría de Infraestructura
Revisó: Francisco Javier Tabares-- - Profesional Especializado- Secretaría Jurídica.